

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 2140 de 25 de octubre de 2000 y N° 2335 de 5 de marzo de 2002, regulan el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 2140 faculta al Presidente de la República a declarar mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias ? CONARADE situaciones de Desastre y/o Emergencia.

Que los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 2140 establecen que declarada la situación de emergencia, le corresponde al CONARADE señalar las recomendaciones que sean necesarias ante las instancias legalmente competentes, en el marco de un régimen de excepción.

Que la carencia de agua potable para el consumo humano, ganado vacuno y la actividad agrícola, provoca pérdidas económicas en la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz y las Provincias del Cono Sur del Departamento de Cochabamba.

Que habiendo recibido del CONARADE la recomendación de declarar Zona de Emergencia en las mencionadas Provincias, es necesario promulgar el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Zona de Emergencia Nacional, en el marco del inciso 1 del Artículo 24 de la Ley N° 2140, por la situación de desastre que afecta a los Departamentos de Santa Cruz y Cochabamba.

ARTICULO 2.- (ZONA DE EMERGENCIA). Se declara Zona de Emergencia a la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz y las Provincias del Cono Sur del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 3.- (AUTORIZACION). De acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 2140, se autoriza a realizar todas las acciones previstas en dicha Ley y el Decreto Supremo N° 26739 de 4 de agosto de 2002, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Hacienda, Salud y Previsión Social, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Desarrollo Sostenible y Planificación, y Vivienda y Servicios Básicos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dos.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Carlos Sánchez Berzain, Alberto Gasser Vargas, Freddy Teodovich Ortiz, Gina Luz Méndez Hurtado, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar Farfán Mealla, Arturo Liebers Baldovieso, Juan Carlos Virreira Méndez, Carlos Morales Landivar, Fernando Illanes de la Riva, Isaac Maidana Quisbert, Javier Torres Goitia Caballero, Jaime Navarro Tardío, Hernán Paredes Muñoz, Javier Suárez Ramírez, Silvia Amparo Velarde Olmos.